

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

Administración Provincial.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Contaduría.—Negociado 4.º

Celebrado en el día 15 del corriente, según estaba anunciado, el sorteo para la amortización de 63 acciones del empréstito provincial de 6 millones de reales contratado por la Diputación en 1857 con destino a la construcción de carreteras, y cuya amortización corresponde al semestre vencido en dicho día, han sido favorecidas por la suerte las acciones señaladas con los números que expresa el acta del sorteo que literalmente dice así:

«En la muy heroica villa de Madrid, a 15 de Abril de 1876, yo el infrascrito Notario del Colegio y distrito de esta corte, vecino de la misma, en virtud de requerimiento de oficio, me constituí en el Salón de sesiones del Palacio de la Excm. Diputación provincial con el fin de hacer constar en acta que había de levantar el resultado del sorteo, que según el acuerdo de dicha Excm. Diputación y anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al martes 11 del actual, había de celebrarse en el presente día para la amortización de 63 acciones del empréstito provincial de 6 millones de reales autorizado por decreto de 1.º de Abril de 1857, contratado para la construcción de carreteras, cuya amortización corresponde al primer semestre del actual año.

Y hallándose en el citado salón el Excm. Sr. D. Manuel María Álvarez, Presidente de la Comisión de Hacienda, y D. Francisco Agustín y Dávila, Contador interino de S. E., siendo las dos en punto de la tarde, hora señalada, a presencia de mí el Notario se dió principio al acto, contándose y reconociéndose las bolas por el Excm. Sr. Presidente; y hallando que estaban conformes las 456 que quedan de las emitidas, fueron introducidas todas en un globo preparado al efecto, que han de ser sorteadas; y agitado el globo por uno de los porteros de la Corporación, el Excm. Sr. Presidente acordó que fueran extraídas por dos niños del Hospicio las 63 bolas que correspondían amortizar, siendo las agraciadas las siguientes:

Números.

1.059—187—548—707—793—1.600—2.631—334—2.756—1.047—1.497—

2.687—496—1.372—1.359—1.824—582—2.611—1.089—460—1.267—274—1.345—2.972—130—1.997—389—969—1.479—792—605—2.171—1.584—2.871—1.161—769—1.384—2.317—1.252—911—428—600—2.667—2.696—2.300—571—283—217—322—2.520—2.936—2.679—1.007—378—2.220—878—592—1.604—1.946—535—825—1.833 y 1.309.

Terminado el sorteo en la forma expresada, y consignados los precedentes 63 números agraciados con la suerte en un estado preparado al efecto, el Excm. Sr. Presidente recogió las 63 bolas y las ensartó en una cuerda, cuyos extremos se ataron, lacraron y sellaron con el de la Excm. Diputación provincial; concluyéndose así el acto que se hace constar por la presente, que fué leída y aprobada, y la firman dichos señores, de todo lo cual doy fe, y en prueba de verdad lo signo y firmo.—Manuel María Álvarez.—Francisco Agustín y Dávila.—Está signado: Roman Gil.

Concuerda con el acta original que se halla en mi protocolo corriente de escrituras públicas bajo el núm. 100 de orden del mismo y en que dejaré anotada esta copia, de que doy fe. Y a petición del Excm. Sr. Presidente, libro la presente, que signo y firmo en un pliego sello décimo señalado con el núm. 465.046, en el día de su fecha.—Roman Gil.»

Para mayor claridad se expresan a continuación los números a que se refiere el acta anterior por orden correlativo de menor a mayor:

Números premiados.

130—187—217—274—283—322—334—378—389—428—460—496—535—548—571—582—592—600—605—707—769—792—793—825—878—911—969—1.007—1.047—1.059—1.089—1.161—1.252—1.267—1.309—1.345—1.359—1.372—1.384—1.479—1.497—1.584—1.600—1.604—1.824—1.883—1.946—1.997—2.171—2.220—2.300—2.317—2.520—2.611—2.631—2.667—2.679—2.687—2.696—2.756—2.871—2.936 y 2.972.

Madrid 15 de Abril de 1876.—El Presidente de la Diputación, El Conde de la Romera.

Para proceder al oportuno señalamiento de carpetas por acciones amortizadas en el sorteo del día 15 del actual é intereses que vencerán en 1.º de Mayo próximo del empréstito provincial de

1857, pueden presentarlas los interesados en la Sección y Negociado que se citan por medio de carpetas duplicadas.

Madrid 20 de Abril de 1876.—El contador interino, Francisco Agustín y Dávila.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 3 de Abril de 1876.

Abierta a las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Marqués de Retortillo y con asistencia de los Sres. Ortiz de Zárate, Moreno y San Millan, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de asuntos de quintas, obtuvo el resultado siguiente:

NUMEROS Y NOMBRES.

RESULTADO.

Del segundo reemplazo de 1875.

Congreso.

José Clairá Blasco..... Soldado definitivamente.
Rafael Lopez Jimenez..... Idem id.
Nicolás Baraona García..... Idem id.

Buenavista.

Francisco García Verónica..... Soldado definitivamente.

Inclusa.

Joaquín Paz Gonzalez..... Soldado definitivamente.
Blas Regul Rivas..... Idem id.

Villanueva de la Cañada.

Vicente Jimenez Granizo..... Soldado definitivamente.

De la tercera reserva de 1874.

Hospicio.

Pedro García Florin..... Exceptuado como hijo de viuda.

Inclusa.

Francisco Martínez Alvarez..... Ingresó en caja.

DE OTRAS PROVINCIAS.—Del segundo reemplazo de 1875.

OVIEDO.—Grandas de Salime.

Manuel Mesa Carvajal..... Ingresó en caja.

De la tercera reserva de 1874.

SANTANDER.

Ubaldo Ara Martín..... Ingresó en caja.

OVIEDO.—Salas.

Pedro Alvarez y Alvarez..... Ingresó en caja.

De la reserva de 1873.

LUGO.—Neira de Fusa.

Silverio Alvarez..... Ingresó en caja.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron las resoluciones siguientes:

Prorogar hasta el día 30 del corriente como plazo definitivo al marcado al Ayuntamiento de Madrid para habilitar un local con destino á depósito judicial de cadáveres, manifestado que es todo lo que la Comisión puede hacer, dadas la necesidad apremiante del servicio y las dificultades que la Corporación municipal encuentra para llevarle á cabo.

Publicar una circular en el BOLETIN OFICIAL para que los Alcaldes de la provincia se sirvan manifestar en el término de ocho días cuánto satisfacen respectivamente por guardería rural.

Pedir á la Dirección general de Contribuciones por medio de razonada exposición que suscribirá el Depositario de fondos provinciales, se sirva resolver si están exentas del pago de derechos por traslación de dominio las fincas que adquiere la Beneficencia provincial.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, de que certifico.—El Vicepresidente, El Marqués de Retortillo.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Circular.

La Dirección general de Impuestos, con fecha 5 del corriente, comunicó á esta Administración la circular siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 27 de Marzo último, la Real orden siguiente.—«Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), para evitar las dudas que frecuentemente ocurren sobre los aceites que se hallan comprendidos en la partida 7.^a de la Tarifa del impuesto de consumos, ha tenido á bien determinar, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, que se consideren comprendidos en dicha partida todos los aceites que sean útiles para comer, todos los que se usen para suavizar los ejes, ruedas ó aparatos de locomoción ó de cualquiera clase de maquinaria, y todos los de clase ó procedencia mineral que comunmente se usen para luces. Y por el contrario, que se usen excluidos, y por lo tanto exentos del derecho de consumo, todos los medicinales y químicos que no sirven para comer ni para luces de uso comun.—De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes á su cumplimiento.»—Y la Dirección la traslada á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Madrid 19 de Abril de 1876.—Agustín Genon.

Circular.—Recaudación.—Contribuciones.—Cuarto trimestre del año económico de 1875 á 76.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley, con arreglo á lo que determina el artículo 16 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, se anuncia á los contribuyentes de los pueblos de esta provincia que el día 1.^o de Mayo próximo se dará principio á la cobranza de todas las contribuciones directas, correspondientes al

cuarto trimestre del actual año económico, por los Delegados subalternos y demás Agentes cobradores que sirven á las órdenes de la Delegación del Banco de España, cuyos nombres se expresan al pie de esta circular en relación separada, con la designación de los partidos judiciales á que respectivamente pertenecen, como medio de que dichos contribuyentes sepan á quienes pueden hacer legítimamente los pagos.

Al efecto, y á fin de que todo marche con la debida regularidad, en ventaja de los contribuyentes y de los Agentes de la recaudación de los impuestos, una vez que con arreglo á la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 27 de Enero de 1876 y de la Instrucción de la misma fecha, insertas la una y la otra en la Gaceta del 30 del mismo mes y año, deben admitirse los primeros décimos de los títulos representativos del Empréstito Nacional de 175 millones de pesetas y los intereses que hubiesen vencido en 1.^o de Enero último á los contribuyentes en pago del 10 por 100 del cupo para el Tesoro que figuren inscritos en los repartos y matrículas del corriente cuarto trimestre, ha acordado esta Administración insertar los artículos de la citada Instrucción que hacen referencia al asunto, que son los siguientes:

Art. 36. Conforme á lo dispuesto en los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 12 de Junio último, es admisible en pago del 10 por 100 del cupo para el Tesoro de las contribuciones territorial é industrial, correspondientes al corriente año económico, una cantidad igual al importe de aquel en el primer décimo de los títulos del Empréstito y sus intereses, debiendo recibirse en parte de pago de las cuotas correspondientes al tercer trimestre del año económico, ó del cuarto si no es posible en el tercero.

Igual procedimiento regirá en los años sucesivos, mientras otra cosa no se disponga en virtud de una ley.

Art. 37. Los décimos de cada vencimiento que no puedan acomodarse en pago del 10 por 100 del cupo para el Tesoro en el año económico á que correspondan, serán admitidos en los inmediatos siguientes.

Art. 38. También se admitirá en cada pago del 10 por 100 de cupos ó cuotas para el Tesoro, además del título ó títulos vencidos que quepan dentro de dicho importe, el de un residuo que le complete exacta ó aproximadamente; pero los sobrantes que resulten en títulos ó residuos después de cubierto el referido 10 por 100, deberán cederse en beneficio del Tesoro.

Art. 39. Los recibos de contribuciones de inmuebles é industrial del trimestre del año económico en que hayan de admitirse los valores del Empréstito, se anotarán al respaldo por las Administraciones económicas respectivas, con demostración del importe admisible en valores ó títulos del Empréstito.

Art. 40. Conforme á dicha demostración, los Recaudadores de contribuciones recibirán á los interesados los títulos que les presenten para pago de la parte admisible en dichos valores, siempre que no exceda del importe de la misma ó que aquellos se conformen á ceder el sobrante en beneficio del Tesoro.

Art. 41. Para facilitar á los contribuyentes la aplicación de títulos del empréstito en la parte proporcional, se les permitirá asociarse dentro de su respectiva localidad á fin de que con unos mis-

mos valores puedan satisfacer el 10 por 100 de los cupos ó cuotas de cada uno.

Art. 42. Al respaldo de los décimos que entreguen los contribuyentes consignarán un breve endoso en esta forma: *A la Recaudación para pago de contribuciones.* A continuación expresarán la clase de contribución, el número del recibo y el importe que satisfacen en décimos del empréstito. Si hubiese cesión de sobrante se pondrá por última partida, con dicho epígrafe de *cesión*, la cantidad á que esta ascienda.

Cuando el endoso sea de un solo contribuyente, le autorizará este con su firma.

Si el documento se aplicase al pago de diferentes cupos ó cuotas, suscribirá el endoso cualquiera de los contribuyentes; pero se entenderá que son responsables mancomunadamente de la legitimidad de los décimos todos los interesados á quienes alcance la participación del pago. Esta responsabilidad se entiende exigible por el tiempo necesario para que las oficinas practiquen las operaciones de reconocimiento de los títulos y residuos presentados.

Art. 43. Los Recaudadores de contribuciones irán provistos de listas de recaudación, modelo núm. 9.^o, para anotar en ellas, á medida que los reciban, los valores del empréstito.

Estas listas las entregarán en la Delegación ó Sucursal del Banco de España, encargado de la recaudación general de la provincia, en equivalencia del metálico, y acompañadas de los décimos del empréstito á que se refieran.

La Delegación ó Sucursal del Banco de España comprobará el importe de cada relación con los décimos que le acompañen, y anotará al final un resumen por clase de series y numeración de documentos de cada una, y de los residuos en su caso.

Art. 44. La referida dependencia del Banco presentará á su vez al ingreso como metálico en la Caja de la Administración económica relaciones, modelo número 10, de referencia al total importe de cada lista de recaudación, acompañadas de los décimos del empréstito, ordenado por series y números.

Dadas estas explicaciones, los Agentes de la recaudación observarán además lo siguiente:

1.^o Los edictos que se han de fijar con cinco días de anticipación ántes de dar comienzo á las operaciones de cobranza, y se han de remitir también á todas aquellas en donde residiesen contribuyentes forasteros, deben ser iguales á los acordados por esta Administración á propuesta de la Delegación del Banco.

2.^o Recibidos que sean por los Alcaldes de unas y otras jurisdicciones municipales, cuidarán, no sólo de darles toda la mayor publicidad posible por todos los medios que estén á su alcance, si que también de fijarlos en los parajes y sitios de costumbre, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

3.^o Los Agentes de la recaudación consignarán en los edictos los días y horas que señalen para la cobranza de cada jurisdicción municipal, encargándose á los Alcaldes que vigilen su cumplimiento.

4.^o Los edictos que se fijan en cada jurisdicción municipal donde se verifique la cobranza, deberán igualmente ser diligenciados por los respectivos Alcaldes en la forma que al respaldo de los mismos se expresa, y recogidos por los Agentes de la recaudación, llenarán cuanto en ellos

se les encarga, si no quieren incurrir en responsabilidad.

5.^o Como al respaldo de cada uno de los recibos del corriente trimestre va anotado por la Administración económica el importe admisible en valores ó títulos del empréstito, cuidarán de facilitar á los contribuyentes los Agentes de la recaudación las noticias que les pidiesen, haciéndoles comprender que la admisión de dichos valores no versa sobre la totalidad que satisfacen, sino sobre la cuota del Tesoro.

6.^o Los Agentes de la recaudación, si no quieren responder de los importes de los valores que en el anterior artículo se mencionan, cuidarán de cumplir en todas sus partes las prescripciones de los de la Instrucción de 27 de Enero de 1876, que arriba se dejan insertos, no admitiendo los décimos de cada vencimiento que les entreguen los contribuyentes sin que en ellos y á su respaldo se consigne lo que marca el art. 42 de la misma.

7.^o Las notificaciones del primero, segundo y tercer grado de apremio, lo mismo que las de subastas de bienes inmuebles, se han de atemperar á lo que prescriben para los contribuyentes vecinos de las respectivas jurisdicciones el art. 21, de la primera parte del 22 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, y para los forasteros la segunda parte de este último, uniendo al expediente de referencia la relación duplicada con el oportuno recibo del Alcalde donde radiquen las fincas gravadas, extendiendo de todo las oportunas diligencias, so pena de incurrir en la responsabilidad que señala el art. 94 de la misma Instrucción.

8.^o Cuando los contribuyentes no supieren ó no quisieren firmar las diligencias de notificación de los apremios y embargos, se consignará así en las mismas, observando los Agentes de la recaudación únicamente en estos casos lo que dispone el art. 31 de la referida Instrucción.

9.^o Los Agentes de la recaudación serán responsables de los recargos que exijan, siempre que no los consignen al dorso de cada recibo talonario, estampando el pueblo, la fecha, el mes y el año, y poniendo su firma.

10. Los pagos que verifiquen los contribuyentes apremiados se harán constar por diligencia en los respectivos expedientes con la misma formalidad que se marca en el artículo anterior.

11. En las diligencias de embargos que practiquen los Agentes, sean afirmativas ó negativas, extenderán una para cada contribuyente, subsanando en esta parte, lo mismo que en las notificaciones de apremio, todos los defectos de que adolezcan ó puedan adolecer los expedientes ejecutivos; bien entendido que si así no lo verifican, serán no sólo devueltos por esta Administración, sino que también responsables de los importes: esto sin perjuicio de que tengan presente lo que determina el art. 30 de la citada Instrucción.

12. Los expedientes de partidas fallidas de industrial han de presentarse en esta Administración dentro del primer mes del trimestre inmediato al que pertenezca el débito, con arreglo al art. 211 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873. Cuando sea ignorado el domicilio del contribuyente, ó cuando sea insolvente y carezca de bienes inmuebles, se ha de certificar así en el expediente por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, refirién-

dose en el último caso al amillaramiento, según así lo preceptúan los artículos 109 y 110 del citado Reglamento.

13. Los expedientes de partidas fallidas de territorial se han de presentar en esta Administración dentro del plazo que marca el art. 39 de la referida Instrucción, siendo responsables los Ayuntamientos después que se les pasen para los efectos que ordena el 40 de la misma.

14. Los Agentes de la cobranza, además de los recibos talonarios, han de llevar consigo todas las listas cobradoras; y siempre que hubiese alguna diferencia entre las cantidades de los recibos ó de las fijadas en estas, se presentarán en la Delegación á manifestarlas, pero sin que nunca ellos las alteren, si no quieren ser entregados á los Tribunales de Justicia.

15. Para la custodia, conducción y traslación de caudales reclamarán siempre los auxilios de la fuerza armada, si no quieren responder de la cantidades que recaudasen y les fuesen sustraídas.

16. Todos los Agentes han de llevar consigo uno de los BOLETINES OFICIALES en que se publique esta circular.

17. De conformidad con la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 19 de Enero de 1875 respecto de los recargos municipales del 8 por 100 sobre la contribucion industrial y del 4 por 100 sobre la territorial, pueden entregar los Agentes de la cobranza proporcionalmente los importes que recaudasen en cada pueblo, ya correspondan á los anteriores años económicos, ya al actual, al Depositario de los fondos municipales, debiendo recoger de él un recibo que llevará el V.º B.º del Alcalde respectivo y el sello ó sellos que ordenan las disposiciones vigentes; cuidando de presentar estos documentos en la oficina recaudadora á fin de que esta pueda formalizar-

los en la Caja de esta Administración. 18. Los importes de partidas fallidas que resultaren por los recargos de que se trata no serán de abono á los Municipios, considerándose como minoracion de ingresos por los productos del mismo recargo.

19. Los Agentes de la recaudacion llevarán una nota circunstanciada de lo que recauden en cada pueblo por los expresados conceptos, encargándoseles que no entreguen en ningun caso más cantidades á los Ayuntamientos que las que se hallen en relacion proporcional con lo que se hubiese recaudado en cada localidad, siendo responsables si otra cosa efectuasen.

20. Siempre que hubiese algun Ayuntamiento que por la contribucion de sus propios adeudase á la Hacienda, retendrán los Agentes el importe que arroje lo recaudado por recargos municipales, y por todo lo demas se atemperarán á la Real orden de 7 de Marzo último, que la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 4 del corriente ha publicado.

En su consecuencia, y como por desgracia no faltan algunos contribuyentes que, olvidándose de los deberes que las leyes les imponen, incurren en gravísima responsabilidad oponiendo resistencias ilegítimas, tanto para el pago de las cuotas corrientes como para hacer efectivos los débitos atrasados que adendan todavía á la Hacienda, encargo á los Alcaldes, ruego á los Jueces municipales, suplico á los Sres. Jueces de primera instancia y á los Registradores de la Propiedad, solicito de los Jefes de puesto é individuos de la Guardia civil que presten á todos los Agentes de la recaudacion los auxilios necesarios.

Madrid 20 de Abril de 1876.—El Jefe de la Administración económica, Agustín Genon.

RELACION de los Delegados subalternos y Cobradores auxiliares, con expresion de los partidos á que respectivamente están adscritos.

| PARTIDOS. | DELEGADOS SUBALTERNOS. | COBRADORES. |
|------------------------------|--|--|
| Alcalá de Henares..... | D. Emilio Marticorena..... | D. Pio Vallejo Astola. Pascual Moreno. Pedro Truque. Sebastian Hernandez. Juan Dutrey. Victoriano Collado. José María Valero. Nicanor Martinez. Manuel Dominguez. Joaquin Yebra. Nicolás Lopez. Inocente Toledo. Pedro Roldan. |
| Chinchon..... | D. Pablo Zavaleta, y en su representacion Don Vicente Brull..... | D. Manuel Villachenous. Quintín Sanchez. Marcelino Maroto. Luis Garcia. Félix Quintana. Raimundo Sanchez Cámara. Benigno Martinez. |
| Colmenar Viejo.—1.ª Seccion. | D. Santiago Blasco..... | D. Baltasar Gomez. Francisco Femenia. Pedro de Vera. Pedro Martinez. |
| Colmenar Viejo.—2.ª Seccion. | D. Casimiro Morata..... | D. Juan Morata. Francisco Gonzalez. Francisco Ramirez. José María Saldias de Lujan. Juan de la Cruz Garcia. |
| Getafe..... | D. Vicente Brull, y en su representacion D. Rafael Salgado..... | D. Gregorio Anton. Francisco de Paula Escalante. Raimundo Rodriguez. Pedro Anton. |

| PARTIDOS. | DELEGADOS SUBALTERNOS. | COBRADORES. |
|------------------------------|------------------------|--|
| Navalcarnero..... | D. Eladio Moreno..... | D. Juan José Gracia. Cándido Bermejó. Pedro Atienza. Darian Ortega. Luis Clavo y Hernandez. Manuel Ferrezuelo. Francisco Gonzalez. |
| San Martín de Valdeiglesias. | D. Juan Giorfo..... | D. Juan Perez. Manuel Velasco. |
| Torrelaguna..... | D. Mariano Sanz..... | D. Eduardo Sanz Cardena. Mariano Sanz Cardena. Dionisio Juez Garcia. José María Lobo. Juan Navarro. Luciano Toba. Bernabé Gonzalez. Pedro Martín de Castro. |

Los Ayuntamientos que á continuacion se expresan están en descubierto de remitir á esta Administración el acta duplicada de los medios acordados para cubrir su encabezamiento de consumos en 1876-77, que se les encargó en circular publicada en el BOLETIN, núm. 77, del dia 30 de Marzo último. Se les advierte por última vez que si para el dia 30 del actual no se han remitido las referidas actas, saldrán plantones, á costa de los Sres. Alcaldes y Secretarios, que les compelan al cumplimiento de lo que se ha ordenado, como base de una buena administración local para el referido impuesto.

- Alcorcon.
- Aranjuez.
- Aravaca.
- Batres.
- Berzosa.
- Boalo.
- Braojos.
- Buitrago.
- Camarma.
- Campoalvillo.
- Cercedilla.
- Chamartin.
- Collado Mediano.
- Colmenarejo.
- Coslada.
- Cubas.
- El Molar.
- El Vellon.
- Fresnedillas.
- Fresno de Torote.
- Garganta.
- Gargantilla.
- Getafe.
- Griñon.
- Hortaleza.
- La Cabrera.
- La Hiruela.
- La Serna.
- Loeches.
- Los Hueros.
- Lozoyuela.
- Mejorada.
- Moraleja.
- Navacerrada.
- Navalafuente.
- Navalcarnero.
- Navarredonda.
- Orusco.
- Paracuellos.
- Parla.
- Pedrezuela.
- Pinilla del Valle.
- Pozuelo de Alarcon.
- Redueña.
- Rivas.
- Rivatejada.
- Robledillo.
- Santa María de la Alameda.
- Sieteiglesias.
- Somosierra.
- Talamanca.
- Torrejon de Ardoz.
- Torrejon de la Calzada.
- Torrejon de Velasco.
- Valdeavero.
- Valdemorillo.
- Valdepiélagos.
- Valdilecha.

- Vallecas.
- Velilla.
- Vicálvaro.
- Villalvilla.
- Villanueva del Pardillo.

Madrid 19 de Abril de 1876.—Agustín Genon.

Seccion de Caja.

De orden del Sr. Jefe económico, se canjearán por billetes las facturas de recibos del Empréstito de 175 millones de pesetas, de tres á cuatro de la tarde, en la siguiente forma:

- Dia 21, los números 1.201 al 1.300.
- Dia 22, los números 1.301 al 1.500.
- Dias 24 y 25, los números 1 al 1.500 que no se hayan presentado á su debido tiempo.

Para mayor facilidad se admitirán las segundas mitades con el Recibi y los sellos correspondientes; se advierte serán despachadas por el orden numérico de presentacion.

Madrid 20 de Abril de 1875.—Julian Elias.

D. Mariano Sanz, Recaudor Comisionado de apremios de la jurisdiccion municipal del pueblo de El Vellon.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de dicho pueblo, fecha 7 del corriente, se ha acordado que se proceda á la venta de los bienes inmuebles embargados á los individuos que se hallan en descubierto de la contribucion territorial que les ha sido impuesta, correspondiente al año económico de 1872 á 73.

En su consecuencia el primer remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales el dia 30 del presente mes, y hora de diez á doce de la mañana; cuyas fincas, con la tasacion que se les ha dado, son las que aparecen á continuacion:

Número 17 de orden. Francisco Asenjo Gonzalez.—Una casa en la calle Mayor, núm. 24; líquido imponible 22 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 562 pesetas 50 céntimos.

Núm. 123. Eugenio Gonzalez Yuste.—Una tierra en el sitio de Vañardava, linda con Braulio Gonzalez, de caber dos fanegas de tercera clase; líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 48. Tomasa Garcia.—Una tierra en el sitio de la Higuera Vieja, linda con Valentin Garcia, de cabida seis celemines de tercera clase; líquido imponible una peseta 25 céntimos; capitalizada en 41 pesetas 66 céntimos.

Núm. 59. Jacinto Garcia Ortega.—Un pajar en la calle de la Picota, núme-

ro 4: líquido imponible 9 pesetas; capitalizado en 225.

Núm. 83. Casimiro García.—Una tierra en el sitio del Valladar, linda con Josefa Yuste, de haber nueve celemines de tercera clase: líquido imponible una peseta 88 céntimos; capitalizada en 62 pesetas 67 céntimos.

Núm. 97. Márcos García.—Una cerca en Vañardava, linda con Felipe Díaz, de haber una fanega de primera clase: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 500.

Núm. 99. Pedro García Alonso.—Una cerca en el Cosillo, linda con la calle, de haber tres celemines de primera clase: líquido imponible 3 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 125 pesetas.

Núm. 127. Manuela Gonzalez.—Una tierra en Valdecarras, linda con Policarpo García, de haber dos fanegas de tercera clase: líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 142. Bárbara Marin (herederos).—Una viña en el camino de El Molar, de una fanega de segunda clase: líquido imponible 20 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 683 pesetas 33 céntimos.

Núm. 143. Jacinto Lopez (herederos).—Una tierra en Valdeladehesa, linda con Prudencio García Agudo, de haber dos fanegas de tercera clase: líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 157. Demetrio Martin.—Una tierra en los Majuelos, linda con Faustino García, de haber seis celemines de tercera clase: líquido imponible una peseta 25 céntimos; capitalizada en 41 pesetas 66 céntimos.

Núm. 217. Ezequiel Asenjo.—Una tierra en Valdebarquero, linda con Prudencio García Agudo, de una fanega y seis celemines de tercera clase: líquido imponible 3 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 125 pesetas.

Núm. 246. Casiano Velazquez.—Una tierra en el Campillo, linda con Manuel Vicente, de haber cuatro fanegas de tercera clase: líquido imponible 25 pesetas; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 247. Atanasio Villegas.—Una tierra en el Campillo, linda con Loreto Chinchon, de haber una fanega de segunda clase: líquido imponible 6 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 208 pesetas 33 céntimos.

Núm. 249. Joaquin Vicente.—Una tierra en la Naya, linda con las eras, de segunda clase: líquido imponible 45 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 1.516 pesetas 66 céntimos.

Núm. 221. Nicomedes Diaz.—Una tierra en Majas-Anchas, de haber dos fanegas de tercera clase: linda por N. con otra de Justo Gonzalez: líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 231. Andrés de la Morena (herederos).—Una tierra en las Vilaneras, de haber dos fanegas de tercera calidad: linda por N. con vereda de El Molar á Talamanca: líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 237. Pedro de la Morena.—Una tierra en Majas-Anchas, de haber una fanega de segunda clase: linda con Justo Gonzalez: líquido imponible 6 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 208 pesetas 33 céntimos.

Núm. 238. Pedro Ortega.—Una tierra en los Toroviscos, de dos fanegas y seis celemines de tercera clase: linda S. con Simon Diaz: líquido imponible 5 pesetas;

capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 242. Gabriel Sebastian.—Una tierra en Majas-Anchas, de una fanega y seis celemines de tercera: linda P. con Zoilo Pascual: líquido imponible 4 pesetas; capitalizada en 133 pesetas 33 céntimos.

Lo que se anuncia al público, tanto para que le sirva de conocimiento por si álguien quisiera presentarse, lo mismo que á los deudores, quienes pueden satisfacer sus cuotas, costas, dietas y recargos ántes de verificarse el expresado acto; debiendo advertir que las posturas del primer remate, igualmente que las del segundo, caso que hubiese lugar á ellas, se arreglarán en un todo á lo que determina el art. 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

El Vellon á 10 de Abril de 1876.—El Juez municipal, Urbano García.—El Comisionado, Mariano Sanz.

Administracion Central.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en el Instituto de Oviedo una cátedra de Latin y Castellano, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero del mismo año, á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demas Institutos oficiales que deseen ser trasladados á dicha cátedra, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad, y tengan por lo ménos el título de Bachiller en la Facultad de Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirven, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento en que últimamente hubieran servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luégo sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Abril de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada por el infrascrito Escribano, se anuncia al público el fallecimiento de D. Francisco Javier Leon y Bendicho, natural de Granada, de 58 años de edad, casado con

Doña Dolores Puche y Sequera, que tuvo lugar en esta villa el dia 13 de Noviembre de 1873; y se cita y llama por segunda y última vez á los que se crean con derecho á la parte de herencia intestada del mismo para que en el término de 20 dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducirlo en forma; bajo apercibimiento de parárles el perjuicio que haya lugar; advirtiéndole que se han presentado solicitando la declaracion de herederas Doña Paulina y Doña Enriqueta Cabarrús y Kirpatrick.

Madrid 20 de Abril de 1876.—El Escribano, Eusebio Cereceda. 50—46

Valencia.

D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Hago saber que D. Cecilio Nuñez Robres falleció del cólera en la ciudad de Chinchilla el dia 7 de Agosto de 1855, sin hacer institucion de herederos, y que su hijo D. Joaquin Nuñez Robres y Salvador falleció sin testar en Madrid en 22 de Octubre de 1870; y habiendo comparecido en este Juzgado el Procurador Don Federico Guillem, en representacion de D. Fernando, Doña María de la Encarnacion, Doña María de los Dolores y Doña María Cecilia Nuñez Robres y Salvador, para que se les declare herederos abintestato de su padre y hermano los expresados D. Cecilio Nuñez Robres y D. Joaquin Nuñez Robres Salvador, por el presente segundo y último edicto se cita y llama á todos los que se crean con algun derecho á las herencias de los mismos para que dentro del término de 20 dias comparezcan á deducirlo; pues así lo tengo acordado en providencia de este dia en las diligencias instadas por el referido Procurador D. Federico Guillem.

Valencia 15 de Abril de 1876.—Manuel Vicente y Corso.—Por mandado de su señoría, Manuel Gonzalez. 47—70

JUZGADOS MUNICIPALES

Torrelodones.

Ignorándose la calle y número donde tienen su residencia en Madrid los hijos y herederos de Manuel Taboada y Fermina Sanchez, vecinos que fueron de esta villa, se les cita por la presente para que el dia 4 de Mayo próximo, á las once de su mañana, comparezcan en la audiencia de este Juzgado, sita en las Casas Consistoriales, con el fin de ser oídos en juicio verbal á que han sido demandados por Doña Francisca Tomás Cubero, vecina de Galapagar, sobre pago de 250 pesetas.

Torrelodones 18 de Abril de 1876.—El Juez municipal, Anastasio Rubio. 48—40

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Ajalvir.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Administracion económica de esta provincia en su circular de 27 de Marzo último, y previo acuerdo de este Ayuntamiento y Junta de asociados, tendrá lugar la subasta de los artículos de consumo de esta villa para el año económico de 1876 á 77, con la facultad de venta

exclusiva al por menor en los ramos del vino, aguardiente, carnes de hebra, aceite, jabon, tocino, manteca, embutidos y vinagre, en los dias 23 y 30 del corriente mes, á las doce de sus respectivas mañanas.

En los mismos dias se verificarán la del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario, casas despacho de vino, de aguardiente, matadero y despacho de carnes en dicho año; todo con sujecion á los tipos y pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ajalvir 15 de Abril de 1876.—El Alcalde, Mariano Gonzalez Alarilla.

Cobeña.

En los dias 23 y 30 del presente mes se arriendan en pública subasta con venta exclusiva al por menor de los artículos del vino, aguardientes, aceites y carnes vacunas, lanar y cabrias, y los derechos con venta del jabon y carnes de cerda.

Los remates tendrán lugar dichos dias en las Casas Consistoriales, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cobeña 15 de Abril de 1876.—El Alcalde, Tiburcio Montero.—El Secretario, Florentino Jaques.

Colmenar Viejo.

La Junta municipal de esta villa, en sesion de 8 del corriente, acordó se anuncie por el presente que si alguna persona se encontrase en el caso de anticipar á su Ayuntamiento los intereses que le adeuda el Estado por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios vendidos, correspondientes á los semestres vencidos en 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1875, importantes próximamente 138.000 rs., puede presentarse ante este Ayuntamiento á fijar las condiciones y garantías que exija para hacer dicha anticipacion, dentro del término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio, para en caso de ser aceptable proceder á formalizar el correspondiente contrato.

Colmenar Viejo 16 de Abril de 1876.—El Alcalde accidental, Antonio Arranz.

Horcajuelo.

Con la competente autorizacion, el Ayuntamiento de Horcajuelo arrienda en pública subasta los derechos de todas las especies de consumos, cereales y sal, en conjunto ó separadamente, con libertad de ventas, por todo el año económico de 1876 á 1877; y para sus dos remates se han señalado los dias 23 y 30 de este mes, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto.

Horcajuelo 14 de Abril de 1876.—El Regente de la jurisdiccion, Cipriano Martin.—El Secretario, Juan Antonio Bermejo.

San Fernando de Jarama.

En los dias 23 y 30 del corriente, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento las subastas de los artículos de consumo, con facultad á la exclusiva, para el próximo año económico de 1876 á 77, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

San Fernando de Jarama 15 de Abril de 1876.—El Alcalde, Eduardo Utrilla.